República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: modificacion de alimentos
Demandante: elsa suaza suaza (rn representación estefania falla suaza)
Demandado: Rogelio Falla Velasquez
Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00072-00.

Acorde con el artículo 17 del código general del proceso numeral 6 ". De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia." en concordancia con el artículo 21 del CGP numeral 19 " La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley."

Dado que el 7 de mayo de 2021 la autoridad administrativa en el caso la Comisaria de Familia de Falan Tolima, realizo la conciliación entre la señora ELSA SUAZA SUAZA en representación de ESTEFANIA FALLA SUAZA, y el señor ROGELIO FALLA VELASQUEZ conciliación para la disminución de la cuota de alimentos que fracaso y se impone por la Comisaria de Familia de Falan Tolima como cuota provisional el valor del 20% del salario mínimo legal por la suma de $181.705.2, se tiene que el señor ROGELIO FALLA VELASQUEZ trabaja en oficios varios en las fincas. Acorde a lo preceptuado numeral 2 del articulo 111 del Código de Infancia y adolescencia cuando concurrido y no llegado a un acuerdo se fija la cuota provisional se remitirá al juez.

Dando cumplimiento a los preceptos del artículo 82,83 del código general del proceso.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

El Juzgado Promiscuo Municipal de Fala **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de modificacion de Cuota Alimentaria, promovida por la Comisaria de Familia en Interés de la adolescente ESTEFANIA FALLA SUAZA, representado legalmente por la señora ELSA SUAZA SUAZA, ante la cual, el señor ROGELIO FALLA VELASQUEZ, presentó solicitud de disminución de cuota alimentaria fijada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en los Artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora DIANA LILY MARTINEZ ACOSTA, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Falan, para actuar en el proceso y representar los intereses de la adolescente ESTEFANIA FALLA SUAZA, (numeral 11 del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la demandada, al señor ROGELIO FALLA VELASQUEZ, en calidad de padre de los NNA del presente proceso. Con celular 3228271269 notificaciones se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso. Ofiesece.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

QUINTO: NOTIFICAR a la señora ELSA SUAZA SUAZA en representación de ESTEFANIA FALLA SUAZA, quienes, a su vez, estarán representada por la Comisaria de Familia de este municipio; Dicha notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, a ambas partes, para que, si lo desean, alleguen las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer dentro del trámite.

SEPTIMO: Notifíquesele este auto al Representante del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 262 del 2000.

OCTAVO: ORDENAR al demandado el señor ROGELIO FALLA VELASQUEZ, consigne a la cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima en el Banco Agrario de Colombia s.a. No.732702042001. dentro de los 5 primeros días del cada mes el valor del 20% del salario mínimo legal que seria el valor de $181.705.2. esto como cuota PROVISIONAL de alimentos a favor de los NNA.

NOVENO: ORDENAR la entrega de la cuota PROVISIONAL de alimentos a la señora ELSA SUAZA SUAZA con cedula de ciudadanía No.55.199.751.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

DECIMO: Ordena oficiar a la entidad de MIGRACION COLOMBIA a fin que se le impida la salida del país artículo 129 del Código de infancia y adolescencia.

DECIMO PRIMERO: en cumplimiento de la ley 2097 se le informa que el incumplimiento de las cuota provisional implica que sea reportado en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS –REDAM-

Notifíquese y Cúmplase

ElJuez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
ESTADO: No. 63 de hoy _15 DE julio de 2021_.
SECRETARIA. ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ